

Artículo 5º.- De la finalidad

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, tiene por finalidad registrar, compilar y procesar la información establecida en el Artículo 12º de la Ley Nº 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por la Ley Nº 28164.

Artículo 6º.- De los Objetivos

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tiene como objetivo general:

1. Proporcionar información oportuna y confiable.
2. Mantener una base de datos actualizada.
3. Disponer de un directorio actualizado.
4. Elaborar información estadística.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- De las Clases de Registros:

El Registro Nacional de la Persona con Discapacidad comprende:

1. Filiación de las personas con discapacidad y sus familiares.
2. Entidades públicas que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
3. Entidades privadas sin fines de lucro que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
4. Entidades públicas con fines de lucro que brinden atención, servicios y programas en beneficio de las personas con discapacidad.
5. Instituciones voluntarias sin fines de lucro que trabajen con personas con discapacidad.
6. Instituciones voluntarias sin fines de lucro que trabajen para personas con discapacidad.
7. Organizaciones industriales importadoras o comercializadoras de bienes, servicios especiales y compensatorios para personas con discapacidad.
8. Organizaciones y personas naturales y jurídicas que accedan a este beneficio inafectos al pago de derechos arancelarios en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para uso exclusivo de personas con discapacidad conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 809.
9. Otros que acuerde el CONADIS.

Artículo 8º.- Resolución de Inscripción

La Secretaría Ejecutiva, para el caso de personas con discapacidad emitirá la resolución de inscripción respectiva y además entregará el DID; para el caso de personas jurídicas de derecho público o privado emitirá la resolución de inscripción respectiva, con la designación del registro correspondiente en el cual se encuentra inscrito.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9º.- De la Solicitud:

Las personas e instituciones mencionadas en el artículo 8º del presente reglamento, solicitarán su inscripción en los registros respectivos, presentando los siguientes documentos:

9.1 Inscripción de Personas Naturales:

1. Solicitud de inscripción en formulario expedido por CONADIS.
2. Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
* En caso de menores de edad: Copia simple de la partida de nacimiento y copia simple del DNI de tutor.
3. Certificado de Discapacidad (original). En el caso de las personas con discapacidad que deseen acceder al beneficio de inafectación al pago de derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para uso exclusivo de personas con discapacidad, el certificado de discapacidad deberá consignar necesariamente la indicación en el ítem observaciones las que se consideren necesarias (uso de prótesis, sillas de ruedas, vehículos motorizados con adaptaciones, etc.).
4. Una fotografía reciente tamaño carné a color.

9.2 Inscripción de Personas Jurídicas de Derecho Privado:

1. Solicitud de inscripción en el formulario de CONADIS.
2. Copia simple de Escritura Pública de constitución.
3. Ficha de inscripción registral vigente.
4. Copia simple del documento de identidad del representante legal.
5. Copia simple del poder vigente del representante legal.
6. Padrón de asociados en el formato expedido por CONADIS.
7. Planes de trabajo en formato expedido por el CONADIS.
8. Cualquier otro requisito o documento que disponga el Registro.

9.3 Inscripción de Personas Jurídicas de Derecho Público:

1. Solicitud de inscripción en el formulario de CONADIS.
2. Ley de creación.
3. Documento que acredite la representación legal.
4. Fotocopia del DNI del representante legal.
5. Cualquier otro requisito o documento que disponga el Registro.

Artículo 10º.- En el caso de las personas con discapacidad que deseen acceder al beneficio de inafectación al pago de derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto a la Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para uso exclusivo de personas con discapacidad, deberán solicitar expresamente su voluntad de ser inscritos en el Registro de la Filiación de las personas con discapacidad y sus familiares y en el Registro de organizaciones y personas naturales y jurídicas que accedan a este beneficio inafectos al pago de derechos arancelarios en la importación de vehículos especiales, prótesis y otros, para uso exclusivo de personas con discapacidad conforme a lo previsto en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 809.

Artículo 11º.- Calificación:

El CONADIS procederá a la calificación de la documentación presentada con la solicitud de inscripción. De existir observaciones, las comunicará al solicitante, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, caso contrario será denegada su solicitud de inscripción.

Artículo 12º.- Del Registro:

El CONADIS resolverá disponiendo la inscripción de las personas o instituciones solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento o denegándola, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud, o de subsanadas las observaciones.

Artículo 13º.- Vigencia de la Inscripción

La inscripción de las personas con discapacidad inscritas en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución que dispone la Inscripción; podrá ser renovada por períodos similares o cuando se produzcan cambios sustanciales en la información proporcionada por los recurrentes.

El CONADIS emitirá un Certificado de Vigencia de Inscripción en el Registro Nacional que tendrá carácter oficial y acreditará que las personas jurídicas de derecho público y privado que señala la ley, se encuentran con inscripción vigente a la fecha en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad. El indicado certificado tendrá vigencia de dos (2) años.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Única.- La implementación y ejecución del presente Reglamento estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

10343

SALUD

Aprueban "Directiva Administrativa para el Correcto Uso del Correo Electrónico en el Ministerio de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 521-2006/MINSA**

Lima, 30 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 06-011991-001, que contiene el MEMORANDUM N° 237-2006/DG-OGEI/MINSA de la Oficina General de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud utiliza el correo electrónico institucional como una herramienta importante de comunicación e intercambio de información interna y externa, con la finalidad de mantener la comunicación y la coordinación entre las diferentes unidades orgánicas de la institución y con otras entidades;

Que, el principio fundamental para una buena gestión del correo electrónico institucional, sienta sus bases en el uso correcto que se le dé al mismo y, en crear conciencia en los usuarios finales;

Que, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:2004 - EDI, aprobada con Resolución Ministerial N° 224-2004-PCM, se debe garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información del correo electrónico institucional;

Que, dentro de este contexto, la Oficina General de Estadística e Informática ha elaborado la "Directiva Administrativa para el Correcto Uso del Correo Electrónico en el Ministerio de Salud", cuyo objetivo es establecer los lineamientos para su uso correcto y racional, a efecto de optimizar su aprovechamiento;

Estando lo informado por la Oficina General de Estadística e Informática y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 087-MINSA/OGEI-V:01 "Directiva Administrativa para el Correcto Uso del Correo Electrónico en el Ministerio de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Estadística e Informática se encargará de la aplicación de la mencionada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales, Oficinas Generales y órganos del Ministerio de Salud, son responsables del cumplimiento de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Directiva Administrativa en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

10353

Aprueban "Directiva Administrativa para la Administración del Software en el Ministerio de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 522-2006/MINSA**

Lima, 30 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 06-024602-001, que contiene el MEMORANDUM N° 219-2006/DG-OGEI de la Oficina General de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, establece que la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad;

Que, el uso de las tecnologías de información y en especial de programas de software, es esencial para el proceso de modernización de la gestión del Estado y, dicho software se encuentra protegido por la Ley sobre el Derecho de Autor, extendiéndose a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, que dictó Medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público, dispone que los titulares de las entidades y dependencias del Sector Público comprendidas en la actual Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecerán un adecuado control para asegurar un uso exclusivo de software legal;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Estadística e Informática ha elaborado la "Directiva Administrativa para la Administración del Software en el Ministerio de Salud", cuyo objetivo es asegurar que el software utilizado en el Ministerio de Salud sea legal y se utilice en los términos de las licencias respectivas;

Estando lo informado por la Oficina General de Estadística e Informática y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 088-MINSA/OGEI-V:01: "Directiva Administrativa para la Administración del Software en el Ministerio de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Estadística e Informática se encargará de la difusión e implementación de la mencionada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, Institutos, Hospitales y Organismos Públicos Descentralizados, son responsables de la difusión y cumplimiento de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Directiva Administrativa en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

10354

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en reunión relativa a la modificación de estatuto y actualización de la resolución sobre gastos de la CLAC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 467-2006-MTC/02**

Lima, 9 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las